



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Disminución de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00067 – 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda acorde a los parámetros establecidos en la ley. Sírvase proveer.-

**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

#### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "*De la fijación, aumento, **disminución** y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*", cuando este municipio sea el domicilio de N.N.A., acorde lo indicado en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 ibídem.-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, se revisa el acatamiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés de la parte demandante; en éste caso, la demanda es presentada por el HEIVER MARTÍNEZ SERRANO, en contra de las adolescentes YOSLIN MILDREY MARTÍNEZ GARCÉS y DARELIN YULIETH MARTÍNEZ GARCÉS, Representados legalmente por la Sra. LIU ATLANTA GARCÉS AMÉZQUITA.-

En consideración de las previsiones normativas establecidas en los artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su admisión y adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal Sumario de Disminución de Cuota Alimentaria contenido en el artículo 397 Ibídem.-

Atendiendo a la naturaleza del proceso, no se dará cumplimiento a los reportes señalados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en



nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la Demanda Verbal Sumaria de Disminución de Cuota Alimentaria presentada por el HEIVER MARTÍNEZ SERRANO, en contra de las adolescentes YOSSELIN MILDREY MARTÍNEZ GARCÉS y DARELIN YULIETH MARTÍNEZ GARCÉS, Representados legalmente por la Sra. LIU ATLANTA GARCÉS AMÉZQUITA, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

**SEGUNDO: SURTIR** diligencia de notificación personal a la Sra. LIU ATLANTA GARCÉS AMÉZQUITA en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto conforme se dispone en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos para que se sirva emitir el concepto de contestación respectivo dentro del término improrrogable de los diez (10) días siguientes.-

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** y Cítese al Defensor de Familia del I.C.B.F. para que actúe en protección y garantía de las niñas y en interés de la institución familiar de conformidad con lo previsto en el Inciso segundo del numeral 1o. del artículo 55 del CGP.-

**CUARTO:** Contra la presente proceden los recursos de Ley.-

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Jueza